

CG-A-35/26

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VOTO DE LA CIUDADANÍA AGUASCALENTENSE EN EL EXTRANJERO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

1.

Reunidas en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

I. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1616/2021**, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez y del licenciado Javier Mojarro Rosas, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.

3.

II. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**; ASIMISMO, SU PUBLICACIÓN COMO ANEXO 21.1 DEL

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Instituto”.

<sup>3</sup> Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como “Consejo General”.

<sup>4</sup> En adelante “INE”.

• • •

---

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG597/2022.

4.

**III.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-28/23, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>5</sup>, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

5.

**IV.** Con fechas veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, catorce de febrero y dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-45/23, CG-A-15/25 y CG-A-57/25**, respectivamente, reformó el Reglamento Interior.

6.

**V.** En fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo **INE/CG1133/2025**, mediante el cual aprobó, entre otras cuestiones, la creación de la Comisión Temporal del Voto de las y los mexicanos residentes en el Extranjero; así como su integración y presidencia.

7.

**VI.** En fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, durante la primer sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE, se emitió el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL QUE APRUEBA SU PROGRAMA DE TRABAJO, EN SU CASO, SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; ASÍ COMO LA RATIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO 2025-2027, APROBADA MEDIANTE DIVERSO INE/CVMRE24-25/08/03SO/2025, INE/CVMRE25-26/01/01SE/2025”**, identificado con clave INE/CVMRE25-26/01/01SE/2025.

8.

---

<sup>5</sup> En adelante “Reglamento Interior”.

• • •

VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG1162/2025, designó a la licenciada Cindy Karina Barba Macías y a los maestros Víctor Miguel Dávila Leal y Fidel Moisés Cazarín Caloca como consejerías electorales del Consejo General por un periodo de siete años, tomándoles protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.

9.

VIII. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027”**, identificado con la clave INE/CG114/2026.

10.

IX. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, fue presentado el “Plan Integral de Trabajo para el voto de las y los Aguascalentenses Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027”.

11.

X. En fecha nueve de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA REPRESENTANTE PARA EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL VOTO DE LA CIUDADANÍA MEXICANA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”** identificado con la clave **CG-A-23/26**.

12.

XI. En fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, las Consejerías Electorales, celebraron una reunión de trabajo, con el objeto de proponer, discutir y analizar la nueva integración, entre otras, de la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

## CONSIDERANDOS

• • •

13.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>; 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>9</sup>; y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

14.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM; así como por los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

15.

---

<sup>6</sup>En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>7</sup>En lo sucesivo "Constitución Local".

<sup>8</sup>En adelante "LGPE".

<sup>9</sup>En adelante "Código Electoral".

• • •

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

16.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

17.

**CUARTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.

18.

• • •

**QUINTO. Competencia.** En dicha tesitura, al Consejo General le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las Comisiones, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en el estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, fracciones XX y XXIII del Código Electoral y 8° y 10 del Reglamento Interior. Por lo anterior, este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo en el que propone la creación de la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero.

19.

**SEXTO. Comisiones del Instituto.** Con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 10° del Reglamento Interior, se entiende por Comisiones, a la reunión de tres consejerías electorales con la participación de la secretaría operativa y, según lo establezca el acuerdo respectivo de integración o creación de la Comisión, de la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con el objeto de realizar una función pública electoral estatal encomendada. Con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con consejerías electorales. Su estructura, se integrará por una presidencia, una secretaría, una vocalía y una secretaría operativa, la cual será ocupada por una persona servidora pública integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión, quien únicamente tendrá derecho a voz.

20.

**I. Integración paritaria y distribución equitativa de las Consejerías Electorales que las integran.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 10° y 22 del Reglamento Interior, las Comisiones y los Comités deberán integrarse de manera paritaria y equitativa. Refiriendo para dicho efecto que, de conformidad con el artículo 16, numeral 4 del propio Reglamento Interior, la distribución paritaria y equitativa exigida para la conformación de las Comisiones, atañe exclusivamente a las consejerías electorales que las integran y no así, a las secretarías operativas y demás personas integrantes.

21.

• • •

Lo anterior es así, en virtud de que, la participación de las personas servidoras públicas que ocupan las respectivas secretarías operativas y cargos adicionales, depende propiamente de las facultades que tienen y las actividades que realizan de acuerdo con la función, cargo o comisión que desempeñan dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conocen los organismos interdisciplinarios en comento, la cual propondrá a su suplente en caso de ausencia, según lo dispuesto por los artículos 10º, numerales 4 y 5 así como 16 del Reglamento Interior.

22.

Siguiendo la misma línea argumentativa, las personas servidoras públicas designadas en las respectivas secretarías operativas de las Comisiones de este Instituto, deben encontrarse adscritas al área relacionada con los asuntos a tratar para auxiliar a las consejerías electorales en alcanzar la consecución de los fines de las respectivas Comisiones.

23.

En lo que respecta a su integración paritaria y distribución equitativa, se desprende que el Consejo General tiene el deber de asegurarse que, en la medida de lo posible, todas las consejerías electorales tengan similar nivel de participación en su conformación y en los cargos a ocupar, por lo que se deberá verificar que, las presidencias puedan ser rotadas anualmente entre sus integrantes, siempre que estén de acuerdo. La presidencia de dicha Comisión no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente.

24.

Además, se observará que las Comisiones se integren de conformidad con el principio de paridad de género, en sus respectivas vertientes, lo que implica una revisión del mandato paritario constitucional al interior y exterior de las Comisiones en su totalidad, en cuyo caso podrán apoyarse de la integración de los Comités para alcanzar la igualdad entre géneros en la conformación de los organismos interdisciplinarios del Instituto.

25.

**II. Duración.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 8º, 10º, numeral 6, 18 y 19 del Reglamento Interior, se advierte que las Comisiones tienen el carácter de temporales o permanentes, siendo temporales, aquellas creadas para la realización de una tarea en específico,

• • •

con un objeto y temporalidad determinados. El Consejo General será quien precise el objeto específico de la misma, así como sus atribuciones y si las representaciones de los partidos políticos formarán parte; incluidos los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

26.

**III. Finalidad.** Con fundamento en los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto y ejercen las facultades que les confieren, tanto el Código Electoral, como los acuerdos y resoluciones que emite dicho órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, con la finalidad de que, el Instituto, ejerza la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, así como promover y contribuir a la construcción de la cultura cívica en la entidad.

27.

**IV. Facultades y obligaciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior, las Comisiones están facultadas para supervisar las funciones del Instituto, así como para formular recomendaciones y propuestas a sus áreas, proponer acciones, programas y proyectos, relacionados con el objeto de su creación. Además de que tendrán la obligación de:

I. Proponer a la Comisión Temporal de Normatividad, o en su caso al Consejo, la normatividad que requieran para su mejor operatividad, y

II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca.

28.

**V. Reuniones, agenda de trabajo e informes de las Comisiones Temporales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 del Reglamento Interior, las Comisiones Temporales deberán reunirse por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes.

29.

Asimismo, las respectivas presidencias de las Comisiones, deberán presentar una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la Comisión de que se trate dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, de la rotación de sus presidencias o sus integrantes.

30.

• • •

Aunado a lo anterior, las presidencias de las Comisiones, también deberán presentar al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracciones IX, XII y XVI del Reglamento Interior.

31.

**SÉPTIMO. Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior, se precisa lo siguiente:

32.

**A. Objeto.** Mantener y reforzar la comunicación con la comunidad de la ciudadanía mexicana que reside fuera del territorio nacional a efecto de tomar en consideración sus propuestas en las actividades que desarrolle el Instituto; informarles de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana en los que tienen derecho a participar y así, garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto. Asimismo, tendrá como objeto formular propuestas para el establecimiento de estrategias para el desarrollo y promoción del voto en el extranjero basadas en las estrategias nacionales propuestas por el INE, garantizar la universalidad, libertad y secrecía del voto en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; con perspectiva de género e interseccionalidad.

33.

**B. La Comisión Temporal de Voto de la ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero tendrá las atribuciones siguientes:**

**I.** Proponer al Consejo General su Plan de Trabajo;

**II.** Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades, plazos y obligaciones a cargo del Instituto previstas en la normativa, lineamientos, planes integrales de trabajo, convenios de coordinación y colaboración y demás disposiciones emitidas por el INE en materia del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero;

• • •

**III.** Conocer y dar seguimiento a los acuerdos, determinaciones, reportes y actividades que deriven del Grupo de Trabajo Interinstitucional que se integre entre el INE y el Instituto, así como formular las observaciones y propuestas que estime pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones institucionales;

**IV.** Dar seguimiento al diseño, validación, aprobación, impresión, producción y entrega de la documentación y materiales electorales que correspondan al Instituto para la instrumentación del voto desde el extranjero, conforme a las especificaciones, procedimientos y plazos determinados por el INE;

**V.** Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la integración, envío, recepción, devolución, reenvío, resguardo, traslado, inhabilitación y, en su caso, destrucción de los paquetes, sobres y demás documentación electoral vinculada con el voto desde el extranjero, cuando dichas actividades correspondan al Instituto;

**VI.** Dar seguimiento y acompañamiento, en coordinación con el INE, a las actividades relativas a la integración de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, capacitación electoral, simulacros y prácticas relacionadas con el voto emitido desde el extranjero, así como a la producción y distribución de los materiales que correspondan al Instituto;

**VII.** Dar seguimiento a la integración y puesta a disposición de la ciudadanía residente en el extranjero de la información relativa a las plataformas político-electorales y propuestas de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones, en términos de la normativa aplicable;

**VIII.** Dar seguimiento a la preparación y desarrollo de las actividades que correspondan al Instituto durante la Jornada Electoral relacionadas con el voto emitido desde el extranjero, así como a los mecanismos para el escrutinio y cómputo, integración y comunicación de resultados y entrega de la documentación electoral correspondiente;

**IX.** Conocer y dar seguimiento a las incidencias que se presenten durante la implementación de las modalidades de votación desde el extranjero y, en su caso, proponer al Consejo General las medidas que, dentro del ámbito de competencia del Instituto, resulten conducentes para su atención;

**X.** Informar periódicamente al Consejo General respecto del avance y cumplimiento de las

• • •

actividades relacionadas con la implementación del voto de la ciudadanía aguascalentense residente en el extranjero y, al concluir sus trabajos, presentar el informe final correspondiente;

**XI.** Las demás que le confiera el Consejo General y aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro del ámbito de competencia del Instituto y de conformidad con la normativa aplicable.

34.

No obstante, se advierte que las atribuciones referidas en el presente Considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva agenda de trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

35.

**C. Secretaría Operativa.** El área cuya función guarda relación con los objetivos y asuntos a tratar en esta Comisión, es la Jefatura del Departamento del Voto de los Aguascalentenses en el Extranjero, por lo que se reconoce la pertinencia y necesidad de que la secretaría operativa sea ocupada por su titular, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Personal de la Rama Administrativa de este Instituto, el Departamento del Voto de los Aguascalentenses en el Extranjero, tiene la facultad de encabezar los trabajos de colaboración entre la Autoridad Electoral y la institución que realice las tareas de comunicación con los organismos, instituciones y grupos de redes de contacto de mexicanos residentes en el extranjero, por lo que, en fecha nueve de julio del año en curso, fue designada como tal, por parte de este Consejo General mediante el acuerdo CG-A-23/26.

36.

**D. Integración.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior, la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero se integrará por tres consejerías electorales, con derecho a voz y voto; así como una secretaría operativa, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura, quienes podrán participar únicamente con derecho a voz en las reuniones, conforme a la siguiente estructura:

• • •

| COMISIÓN TEMPORAL DE VOTO DE LA CIUDADANÍA AGUASCALENTENSE EN EL EXTRANJERO |                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presidencia</b>                                                          | Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas                                                                                       |
| <b>Secretaría</b>                                                           | Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías                                                                                  |
| <b>Vocalía</b>                                                              | Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez                                                                         |
| <b>Secretaría Operativa</b>                                                 | Titular de la Jefatura del departamento del Voto de los Aguascalentenses en el Extranjero. Lic. Ángela Mariana Jiménez Moreno. |

37.

**E. Plazos y condiciones a los que está sujeta su existencia.** La Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero, tendrá la vigencia de un año a partir de su aprobación y hasta que se haya entregado el último informe de actividades al Consejo General.

38.

En ese sentido, y toda vez que el proceso próximo a iniciar se renovaran un gran número de cargos a nivel local, como lo son el cargo de Gubernatura, las personas integrantes de los Ayuntamientos y las Diputaciones Locales; es que este Consejo General considera de suma importancia que desde este momento, se dé inicio a los trabajos de planeación y organización que permitan que la ciudadanía Aguascalentense residente en el extranjero elija a las personas aspirantes a los cargos de elección popular mencionados dentro del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes y que, conforme a tales consideraciones, se asegure que se celebren bajo las mejores condiciones, en un marco de respeto y civilidad, que le permita a la ciudadanía conocer la competencia de las candidaturas, y en ese sentido, ejercer un voto razonado.

39.

**OCTAVO. De la participación mediante el voto de las personas aguascalentenses residentes en el extranjero.** El artículo 329, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, en concordancia al Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del INE, titulado “Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero” menciona que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de su entidad federativa, asimismo, señala que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica; bajo esa

• • •

misma línea, el Reglamento de Elecciones en su artículo 101, numeral 2, establece que los organismos públicos locales electorales cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

40.

De igual manera, el artículo 12 de la Constitución Local, menciona que, entre los derechos de la ciudadanía Aguascalentense, se encuentran el de participación en elecciones populares, votando y siendo votada para cargos de elección popular, asimismo, señala que las personas que residen en el extranjero, pero que hayan nacido en el estado de Aguascalientes, podrán ejercer su derecho al voto activo en la elección de la persona titular de la Gubernatura.

41.

**NOVENO. Procedencia de la integración de la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero.** De conformidad con los Resultandos y Considerandos que integran el presente acuerdo, se advierte que, el Consejo General, se encuentra en aptitud de aprobar la creación e integración propuesta para la conformación de la presente Comisión.

42.

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, la Comisión cumple satisfactoriamente con los requisitos que exige el Reglamento Interior para su conformación, relativos a la paridad de género y la distribución equitativa, con base en los siguientes aspectos:

43.

I. Atendiendo a la paridad y equidad en la distribución de cargos, y previo consenso de las demás consejerías, es otorgada la presidencia de la Comisión que nos ocupa al consejero electoral Javier Mojarro Rosas, así como la secretaría a la consejera electoral Cindy Karina Barba Macías, y la vocalía a la consejera electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, por lo que se acredita la distribución paritaria que exige el Reglamento Interior para su creación e integración.

44.

II. La secretaria operativa de la Comisión, es decir, la licenciada Ángela Mariana Jiménez Moreno, es designada en términos de lo dispuesto en los artículos 10°, numeral 2, y 16 del Reglamento Interior,

• • •

toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero.

45.

**III.** Aunado a lo anterior, se advierte que la integración propuesta procura una distribución equitativa de las consejerías electorales en la integración de las diversas Comisiones y Comités del Instituto, toda vez que, considerando la totalidad de dichos órganos, las consejerías se encuentran ocupando entre cinco y siete cargos, para un total de treinta y siete cargos distribuidos entre las seis personas integrantes del Consejo General que participan en éstos, hasta en tanto se reestructure la conformación del resto de las Comisiones dentro de los organismos interdisciplinarios del Instituto en el mes de noviembre.

46.

**IV.** Para efecto de dicha distribución, no se consideran los cargos correspondientes a la Comisión Temporal de Normatividad, en atención a que su vigencia concluye el próximo treinta de septiembre de dos mil veintiséis una vez que haya cumplido con el objeto para el cual fue creada, por lo que su integración no formará parte de la estructura de Comisiones y Comités que habrá de subsistir con posterioridad a dicha fecha. Lo anterior, permite señalar que la integración de la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero guarda correspondencia con la distribución general de responsabilidades entre las consejerías electorales.

47.

**V.** De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 1, del Reglamento Interior, la Presidencia de las Comisiones podrá ser rotativa en forma anual entre sus integrantes. Al respecto, si bien el consejero electoral Javier Mojarro Rosas es designado para el desempeño de la Presidencia de la presente comisión, no se actualiza la hipótesis de rotación de la presidencia que encabeza el mismo, atendiendo a que la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero es de nueva creación. En consecuencia, su designación resulta compatible con lo dispuesto por el citado precepto, particularmente al valorarse de manera conjunta con los criterios de paridad de género y distribución equitativa de los cargos entre las Consejerías Electorales que integran las diversas Comisiones y Comités del Instituto.

• • •

48.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXIII y 82 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, fracción VI, 3°, primer párrafo, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 12, 18 y 61 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

49.

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 75, fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8° y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo, conforme la siguiente estructura:

| COMISIÓN TEMPORAL DE VOTO DE LA CIUDADANÍA AGUASCALENTENSE<br>EN EL EXTRANJERO |                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presidencia</b>                                                             | Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas                                                                                  |
| <b>Secretaría</b>                                                              | Consejera Electoral Cindy Karina Barba Macías                                                                             |
| <b>Vocalía</b>                                                                 | Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez                                                                    |
| <b>Secretaría Operativa</b>                                                    | Ángela Mariana Jiménez Moreno, Titular de la Jefatura del departamento del Voto de los Aguascalentenses en el Extranjero. |

51.

• • •

**TERCERO.** La Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero, por su naturaleza, tendrá el carácter de temporal durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes y entrará en funciones a partir del día **primero de septiembre del presente año y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete** o bien, una vez que se entregue el último informe de actividades al Consejo General.

52.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley a las consejerías electorales y a la secretaría operativa que integrarán la Comisión Temporal de Voto de la Ciudadanía Aguascalentense en el Extranjero.

53.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

56.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

57.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

58.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **CONSTE.** ---

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.